

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

5654 RESOLUCION de 16 de febrero de 1989, de la Dirección General de Transacciones Exteriores, sobre liberalización de avales y garantías.

Ante la próxima liberalización y homogeneización del régimen aplicable a los avales y garantías exteriores contenido en la Orden de 23 de enero de 1981, sobre liberalización de avales y garantías, resulta conveniente autorizar provisionalmente con carácter general, al amparo de la Orden de 16 de febrero de 1989, por la que se modifica la anterior, determinados tipos de garantía que requieren hasta el momento autorización particular.

Dicha autorización se efectúa dentro del marco de la Orden de 23 de enero de 1981, ampliando la enumeración de las garantías liberalizadas, contenida en su artículo 1.º, de modo que a las operaciones efectuadas al amparo de esta Resolución resultarán de aplicación los preceptos de aquella relativos a las garantías liberalizadas o autorizadas.

No obstante, se incorpora una obligación de información para las que aquí se autorizan con carácter general. Tal información será de gran utilidad en el momento de llevar a cabo definitivamente la reforma del régimen de la Orden de 1981.

Asimismo, y con el mismo fin, por medio de la presente Resolución se modifican los códigos estadísticos existentes para la comunicación de los cobros y pagos exteriores derivados de dichas garantías y se dictan las normas adecuadas para su utilización.

En su virtud, esta Dirección General de Transacciones Exteriores dispone:

Artículo 1.º 1. Se autoriza con carácter general:

a) La prestación de las garantías previstas en el artículo 1.5 de la Orden de 23 de enero de 1981 cuando la cuantía de la obligación o del conjunto de obligaciones con garantía exterior de un mismo prestatario o deudor en la operación principal supere los 100 millones de pesetas, siempre que los pagos al exterior por comisiones y corretajes derivados de la prestación de la garantía no hayan de superar el 1 por 100 del importe de cada garantía o aval.

b) La prestación de garantías por residentes respecto de las obligaciones de no residentes frente a residentes, siempre que se refieran a créditos relacionados con transacciones comerciales o prestaciones de servicios en las que participe un residente, liberalizados o autorizados con carácter general o particular.

2. Estas garantías se regirán por las disposiciones de la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las normas contenidas en la Orden de 23 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 27), teniéndose en cuenta, en particular, el requisito contenido en su artículo 2.º, así como las normas relativas a la ejecución de avales y garantías.

3. La ejecución de las garantías autorizadas en el punto 1, a), de este artículo, llevará aparejado simultáneamente el cobro exterior correspondiente, bien en divisas admitidas a cotización en el mercado español, bien en pesetas con adeudo en cuenta extranjera de pesetas convertibles. Si estos pagos los realizase un residente por cuenta del garante no residente, será necesaria autorización previa de la Dirección General de Transacciones Exteriores.

Art. 2.º 1. Las operaciones que se realicen al amparo de la autorización contenida en el artículo 1.1, a), de esta Resolución deberán comunicarse a la Dirección General de Transacciones Exteriores por la persona o Entidad residente beneficiaria de la garantía exterior, en el plazo de quince días desde la formalización de dicha garantía.

2. Para cada una de estas operaciones se debe hacer constar la siguiente información:

A) De la persona o Entidad residente garantizada:

- a) Nombre o denominación social y domicilio.
- b) Recursos propios (capital más reservas de todo tipo menos los resultados negativos de ejercicios anteriores).

c) Participación extranjera en su capital.
d) Cuantía de las garantías vivas del exterior en el momento de recibir la nueva garantía.

B) De la persona o Entidad no residente garante:

- a) Nombre o denominación social y país de residencia.
- b) Relación con la persona o Entidad residente avalada. Si es accionista indíquese el porcentaje de participación que el garante posee en la empresa española.

C) De la operación de garantía:

- a) Cuantía.
- b) Plazo de validez.
- c) Comisión que se aplica y periodicidad de la misma.
- d) Operación principal garantizada. Se detallará, en su caso, año de carencia, plazo de amortización, calendario de pagos de principal e intereses y tipo de interés.

3. Cuando el beneficiario residente fuese una Entidad delegada, podrá remitir trimestralmente a la Dirección General de Transacciones Exteriores, la información a que se refiere este artículo correspondiente a los créditos con garantía exterior concedidos en el período. Los plazos trimestrales comenzarán a contarse desde el 1 de enero de cada año, debiendo presentarse la información en los quince días siguientes a la finalización de cada trimestre.

Art. 3.º 1. Los movimientos de cobros y pagos exteriores que se produjeran como consecuencia de las garantías autorizadas por medio de la presente Resolución (ejecuciones, restituciones, comisiones y gastos de ejecución) se comunicarán por las Entidades delegadas del siguiente modo:

a) Cuando se trate de garantías prestadas por no residentes respecto de obligaciones entre residentes, se utilizará el código estadístico:

17.54.01/02/03: «Ejecuciones de garantías relacionadas con obligaciones entre residentes u obligaciones entre no residentes.»

que se incorpora al anexo A) de la Circular 28/1984, de 31 de julio, del Banco de España, con el contenido que se recoge en el anexo I de esta Resolución.

Los pagos por comisiones y corretajes a que dé lugar la prestación de estas garantías se comunican al código estadístico 17.55.04: «Comisiones y corretajes derivados de la prestación de garantías relacionadas con movimientos de capital», que se incorpora al anexo A) de la Circular 28/1984, de 31 de julio, del Banco de España.

b) Cuando se trate de garantías relativas a créditos relacionados con transacciones comerciales o prestaciones de servicios en las que participa un residente de las previstas en el artículo 1.1, b), se efectuarán en caso de ejecución y restitución las comunicaciones previstas en el artículo 54.4 de la Resolución de 28 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto). Los gastos de ejecución y las comisiones y corretajes, derivados de la prestación de estas garantías se comunicarán a los códigos estadísticos 11.03.03 y 11.04.03 de acuerdo con las normas operativas aplicables a las operaciones invisibles corrientes (Circular 32/85, de 8 de marzo, de la Dirección General de Transacciones Exteriores, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril).

Estos códigos se utilizarán, asimismo, para comunicar los cobros y pagos derivados de garantías correspondientes a su enunciado, aun cuando no se trate de operaciones reguladas en la presente disposición.

3. En todos los casos se tendrá en cuenta que, de acuerdo con la Circular 28/1984, de 31 de julio, del Banco de España, las ejecuciones se comunicarán a través del código estadístico que corresponda de los terminados en 01, y las restituciones y gastos de ejecución, a través del correspondiente de terminación en 02 y 03, respectivamente.

DISPOSICION FINAL

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de febrero de 1989.—El Director general, Luis Alcaide de la Rosa.

ANEXO I

Códigos que se incorporan al anexo A) de la Circular 28/1984, de 31 de julio, del Banco de España

17.54.01	<i>Ejecuciones de garantías relacionadas con obligaciones entre residentes u obligaciones entre no residentes.</i>
17.54.02	
17.54.03	
	Transferencias por ejecución de garantías prestadas por no residentes por incumplimiento de obligaciones entre residentes, o por incumplimiento de obligaciones entre no residentes habiendo prestado la garantía un residente.
17.55.04	<i>Comisiones y corretajes derivados de la prestación de garantías relacionadas con movimientos de capital.</i>
	Cobros y pagos por comisiones y corretajes derivados de la prestación de garantías relativas a movimientos de capitales, es decir, de los códigos estadísticos 17.53.01/02/03 y 17.54.01/02/03.

ANEXO II

Rúbricas que se incorporan al anexo I de la Circular 32/1985, de 8 de marzo, de la Dirección General de Transacciones Exteriores

	Régm.	Ejecución		Comunicac.
		Cobros entradas	Pagos salida	Código estadístico
132.1 <i>Rendimientos de ejecuciones de garantías relacionadas con obligaciones entre residentes u obligaciones entre no residentes</i>	«L»	«D»	«D»	17.54.03
Gastos ocasionados por la ejecución de garantías prestadas por no residentes por incumplimiento de obligaciones entre no residentes habiendo prestado la garantía un residente.				

	Régm.	Ejecución		Comunicac.
		Cobros entradas	Pagos salida	Código estadístico
Documentación justificativa: Nota de los gastos incurridos de acuerdo con el contrato de garantía y/o facturas acreditativas de tales gastos.				
132.2 <i>Comisiones y corretajes derivados de la prestación de garantías relacionadas con movimientos de capital</i>	«L»	«D»	«D»	14.55.04
Cobros y pagos por comisiones y corretajes derivados de la prestación de garantías relativas a movimientos de capital, es decir, a códigos estadísticos comprendidos en las secciones 14 y 17.				
Documentación justificativa: Documentación acreditativa de que la garantía a que se refieren se encuentra liberalizada o ha sido autorizada (contrato de garantía o documento equivalente).				

5655 *CORRECCION de errores de la Circular número 997, de 15 de febrero de 1989, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales sobre Estadística del Tráfico Marítimo.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación anexo III de la Circular número 997, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 48, de fecha 25 de febrero de 1989, se transcribe íntegramente:

ANEXO III

Correlación puertos españoles con Aduanas

Puerto	Aduana	Puerto	Aduana	Puerto	Aduana
011301 Adra	0411	011318 Cabo de Gata	0411	011326 Denia	0311
011302 Agua Amarga	0411	011319 Cabo de Huertas	0311	011405 Dragonera Isla	0711
011303 Aguilas	3011	011105 Cabo Finisterre	1511	011009 El Abra	4811
011304 Alcanar	4311	011321 Cabo Nao	0311	011119 El Ferrol	1521
011401 Alcudia	0717	011320 Cabo Palos	3011	011120 El Grove	3631
011305 Alfaques	4311	011005 Cabo Peñas	3311	011327 Escobrerías	3011
011201 Algeciras	1131	011206 Cabo Trafalgar	1111	011211 Estepona	2911
011306 Alicante	0311	011106 Cabo Villano	1511	011121 Figueras	2711
011307 Almería	0411	011403 Cabrera Isla	0711	011406 Formentera Isla	0711
011308 Almuñécar	1811	011205 Cádiz	1111	011122 Foz	3611
011309 Altea	0311	011107 Camariñas	1511	011212 Fuengirola	2911
011310 Amposta	4311	011108 Cambados	3631	011010 Fuenterrabia	2041
011311 Arenys de Mar	0811	011109 Cangas	3611	011505 Fuerteventura	3511
011501 Arguineguin	3511	011110 Caramiñal	1511	011328 Gandía	4631
011502 Arrecife	3528	011207 Caramiñal Punta	1511	011239 Garrucha	0411
011001 Astillero	3911	011322 Carboneras	0411	011123 Getares	1131
011002 Avilés	3331	011112 Carril	3631	011011 Gijón	3311
011202 Ayamonte	2121	011323 Cartagena	3011	011506 Gran Tarajal	3511
011312 Badalona	0811	011324 Castellón	1211	011012 Guetaria	2041
011203 Barbate	1111	011006 Castro Urdiales	3911	011507 Hierro	3837
011313 Barcelona	0811	011007 Castropol	2711	011331 Hornillo Bahía	3831
011101 Bayona	3611	011113 Cedeira	1511	011314 Huelva	2111
011314 Benicarló	1211	011114 Cee	1511	011407 Ibiza	0721
011315 Benidorm	0311	011208 Ceuta	5511	011215 Isla Cristina	2111
011003 Bermec	4811	011210 Chipiona	1111	011216 Isla Verde	1131
011102 Betanzos	1511	011115 Cillero	2711	011332 Jávea	0311
011004 Bilbao	4811	011404 Ciudadela	0731	011125 La Guardia	3611
011316 Blanes	1721	011116 Corcubión	1511	011508 La Salineta	3511
011204 Bonanza	1111	011117 Corme	1511	011510 Lanzarote	3521
011103 Bueu	3621	011118 Coruña	1511	011013 Laredo	3911
011104 Burela	2711	011504 Cristianos	3811	011014 Las Arenas	4811
011317 Burriana	1211	011325 Cullera	4611	011509 Las Palmas de G. C.	3511